



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/29709

27/02/2018

77517

**AUTOR/A:** IGEA ARISQUETA, Francisco (GCS); DE LA TORRE DÍAZ, Francisco (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que la problemática sobre la regulación de la actividad del sector de la distribución de la prensa que ejercen los vendedores profesionales de prensa, está íntimamente relacionada con la materia más amplia de la regulación de los denominados “contratos de distribución comercial”, siendo la prensa uno de los sectores que ha mostrado de forma más acusada su preocupación respecto a este tema (pero no el único, ya que el sector de la automoción también ha demandado en diversas ocasiones una regulación en la materia).

En este sector se ha optado por la vía de la autorregulación. De esta forma, se ha impulsado la elaboración de un Código de Buenas Prácticas que sirve de marco en ausencia de disposición normativa expresa, que se firmó el 10 de junio de 2011, creándose un Comité de Diálogo del Sector Automoción que sirve de foro para la discusión de la problemática del sector y la posible toma de acuerdos. Actualmente y tras más de tres años de funcionamiento del Comité y de vigencia del Código de Buenas Prácticas, las partes se plantearon la posibilidad de ampliar el Código de conductas originario, mediante la constitución de un Grupo de Trabajo Técnico para ofrecer propuestas sobre buenas prácticas para el sector.

Respecto a la regulación del sector de la distribución, desde un punto de vista sustantivo, una regulación de los contratos de distribución se considera innecesaria por los siguientes motivos:

1.- En ningún país europeo del entorno existe una regulación similar a la aquí expuesta, salvo previsiones aisladas en la legislación belga, francesa y alemana pero que, en ningún caso, constituyen un sistema completo y cerrado de la regulación de los contratos de distribución.

2.-El marco jurídico actual que se viene utilizando tanto en España como en los países del entorno en las relaciones fabricante/distribuidor son los sucesivos reglamentos de acuerdos verticales y prácticas concertadas, la Directiva de Agencia, las previsiones del Convenio de Viena de 1980 de Compra Internacional de Mercaderías, los principios del Instituto para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT) y de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL), así como la jurisprudencia en la materia en



cuanto a compensaciones/indemnizaciones por clientela o inversiones específicas y que se han venido estimando como suficientes.

3.- La regulación podría plantearse de forma exclusiva para el sector de los vendedores de prensa, pero con bastante seguridad generaría tensiones desde otros sectores que también han venido demandando regulaciones en la materia, por lo tanto, podría desembocar en una regulación general o transversal que afectaría a sectores de la distribución tan dispares como la distribución alimentaria, la textil, el mundo de la franquicia o la automoción y cuyo efecto en cada uno de los casos sería dispar, ya que los intereses de las partes intervinientes en las relaciones de distribución no son siempre coincidentes.

5.- Finalmente se indica que, en la medida en que en los países del entorno no existen regulaciones similares, siempre se corre el riesgo de que al establecer una legislación o una regulación muy rígida, se incite a las empresas a que los contratos se celebren bajo las regulaciones de otro país del entorno u otros Estados miembros, lo cual resulta sencillo dado el carácter internacional de la gran mayoría de estas empresas.

Madrid, 16 de abril de 2018

